OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 200.22.6-003-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ Y ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN (AICO LTDA).

Entre los suscritos a saber: **LEONOR ABADIA BENITEZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Guacarí Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.714 expedida en Buga Valle del Cauca, quien obra en su condición de Alcaldesa Municipal, según credencial expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL y LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, quien tomó posesión mediante acta No 001 de fecha 01 de enero de 2024, quien para los mismos efectos se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y por la otra **JAVIER MAURICIO PLAZA VARGAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.451.209 como representante legal de **ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN (AICO LTDA)** con NIT 900.334.921-7 ,quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente OTROSÍ No.03 se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No.03 al contrato de Obra, que se especifica a continuación, y previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que el ocho (08) de noviembre de 2024, se dio inicio al contrato en mención entre el MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ y ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN (AICO LTDA), cuyo objeto consiste en: "OBRAS DE MITIGACION PARA LA SOLUCION AL DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS PRESENTADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUABAS - MUNICIPIO DE GUACARILOTE 2 PUNTOS 4-5, 5-6 Y TRAMO DE ALCANTARILLADO". **2.)** Que el Representante Legal de AICO LTDA, Javier Mauricio Plaza Vargas, allegó solicitud al contratista MARTÍNEZ Y MANRIQUE ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S, encargado de la interventoría del contrato de obra No. 200.22.6-003-2024 el 28 de febrero de 2025, en la cual sustenta la siguiente necesidad:

> *"Me permito solicitar formalmente una ampliación del plazo y adición contractual, fundamentada en las siguientes razones: 1. Función de las condiciones técnicas encontradas durante la ejecución de las obras de drenaje pluvial en el corregimiento de guabas, específicamente en los tramos intervenidos y se sustenta en el balance 3 de fecha 25 de febrero de 2025, el cual incluye las memorias de calculo de las cantidades totales., acta de fijación de precios NP y APU's correspondientes a las actividades adicionales requeridas."*

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 200.22.6-003-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ Y ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN (AICO LTDA).

3) Que, en oficio CMAGG-017-25 de fecha 28 de febrero de 2025, Carlos David Martínez Vélez, Representante Legal de MARTÍNEZ Y MANRIQUE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S, "Considera viable basarse en el concepto de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación del 29 de octubre de 1936 sobre la Teoría de la Imprevisión: *« La Teoría de la Imprevisión, consiste en la ocurrencia de hechos extraordinarios posteriores al contrato, que no hayan podido ser previstos por las partes, cuyo acaecimiento sin hacer completamente imposible el cumplimiento de la obligación, lo dificultan en forma extrema, haciéndolo tan oneroso, que el contrato pierde para la parte obligada todo sentido y finalidad ».* y como también los antecedentes y justificación técnica en el cual se menciona las las diferencias de cotas en andenes y necesidad de reconfiguración, interferencias con redes de servicios públicos, deficiencias en la infraestructura de captación y conducción de aguas lluvias, condiciones de terrenos y necesidad de mejoramientos de suelos, seguridad vial y protección de la zona de obra De acuerdo con lo anterior es preciso tener en cuenta que es importante realizar la ampliación de plazo y adición de recursos ya que las actividades adicionales propuestas responden a las necesidades técnicamente justificadas las cuales permitirán optimizar la evacuación de aguas lluvias, garantizar la estabilidad estructural de los andenes y la vía, proteger las redes de servicios públicos existentes y cumplir con los estándares de seguridad vial. dentro del alcance de las obligaciones del interventor y/o supervisor de un contrato, no está el de modificar, interpretar y/o adicionar las obligaciones contractuales, toda vez que esta es una facultad exclusiva de las partes. Por los tanto esta interventoría avala la presente solicitud realizada por el contratista de obra y recomienda a la entidad aprobar la solicitud y realizar el trámite correspondiente en la ampliación del plazo y adición en valor del contrato de obra por un (1) mes y medio hasta el 18 de abril de 2025". **4)** Que conforme a las consideraciones antes mencionadas y para continuar la ejecución de las actividades del contrato referido, es necesario adelantar OTROSÍ de prórroga y adición de recursos atendiendo el proceso de mejora continua de los procedimientos. Por lo tanto, con el fin de dar aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública, se hace necesario el proceso de modificación al contrato referenciado en el asunto. **A)** Lo cual apalanco con los siguientes soportes: Solicitud elevada por el supervisor y la interventoría del contrato **B.)** Que según lo consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso tercero "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 200.22.6-003-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ Y ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN (AICO LTDA).

cláusulas estipulaciones que las partes consideren necesarias convenientes, siempre que no sean contrarias la Constitución, la ley, el orden público los principios finalidades de esta ley los de la buena administración" **C)** Que la Sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe: A) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y B) no corresponder a objetos nuevos. Al revisar el caso, se encuentra que estas modificaciones no desnaturalizan la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y continúan siendo coherentes con los estudios previos, teniendo en cuenta lo anterior se determina que es posible realizar las modificaciones contenidas en las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA**. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II y hasta el 18 de abril de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: CLAUSULA QUINTA: Modificar la CLAUSULA QUINTA: Valor del contrato, Adicionar al contrato de obra No 200.22.6.003-2024, la suma de ***SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($78.539.386).*** certificado de disponibilidad presupuestal No. 249 del 28 de febrero de 2025, por lo tanto, se modifica la CLAUSULA QUINTA, la cual quedara, así:

CLAUSULA QUINTA. El Valor del contrato será por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL PESOS ($546.196.821,00) M/CTE.**

TERCERO: Las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA 200.22.6-003-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ Y ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN (AICO LTDA), que no hayan sido modificadas por el presente OTROSÍ, no sufren modificación alguna y conservan su plena vigencia y por consiguiente siguen siendo de obligatorio

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 200.22.6-003-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ Y ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN (AICO LTDA).

cumplimiento para las partes. De otro lado, se requiere se realice la actualización de las pólizas que amparan la actuación contractual.

CUARTO: El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de quienes intervienen en ella.

QUINTO: La presente modificación deberá ser publicada en el portal SECOP II, según lo dispone el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del decreto 1082 de 2015; y deberá contar con la aprobación del contratista.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Revisó y aprobó: Julián David Grajales Toro - Jefe Oficina Jurídica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUACARI
Nit: 891380089

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro: 249

Fecha de Expedición: viernes 28 de febrero de 2025

Vencimiento: 60 días

Dependencia: ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Certifico disponibilidad por valor de $: 603.387.770,00

(SEISCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00 / 100 PESOS ML.)

RUBRO	C. RES	NOMBRE	C. COSTOS	VALOR
2.3.2.02.02.005.4003008.53253.16.0.01.1.2.4.6.00	2231	Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	603,387,770.00

Proyecto: RECONSTRUCCION Y REPOSICION DE ACUDUCTO Y ALCANTARILLADO

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2025

Por concepto de: PARA RECONSTRUCCION DE REDES Y ALCANTARILLADO. BPIN 2024763180044.

Aprobado:

Director Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Elaborado:

Imprimio: